



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Sucesión No. 680014003022**202100672.00**
Demandante: MARY LUZ ACEVEDO, MONICA PATRICIA PEREIRA ACEVEDO
Causantes: LUIS GUILLERMO PEREIRA SANCHEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe la demanda de la referencia recibida de la Oficina Judicial de Reparto. Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda de sucesión presentada por MARY LUZ ACEVEDO y MONICA PATRICIA PERERIRA ACEVEDO, por intermedio de apoderado judicial, se observa que adolece de unos requisitos que deberán ser subsanados dentro del término dispuesto por el legislador:

1. Debe aportar el poder debidamente conferido bien sea en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso o del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Respecto de los poderes allegados con la demanda no se acreditó que fueron remitidos de las direcciones de correo electrónico de las demandantes al buzón electrónico del apoderado judicial, en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

2. Aclare quién es CLARA INES PEREIRA OSORIO, de quién hace mención en el acápite de notificaciones. En caso de ser hija del causante, sírvase aportar el registro civil de nacimiento en los términos del numeral 8 del artículo 489 del Código General del Proceso.

Igualmente, deberá concederse nuevamente poder a fin de determinar frente a quién se dirige la acción, pues el otorgado se concedió únicamente frente a ROSMIRA PEREIRA OSORIO.

3. Allegue actualizado el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de partición como quiera que el aportado data del mes de junio de 2021.
4. Indique de conocer, el correo electrónico en el que han de recibir notificaciones las señoras CLARA INES y ROSMIRA PEREIRA OSORIO, conforme lo señalado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., o en su defecto manifieste desconocerlo por cuanto no se relacionaron en el acápite de notificaciones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. - Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales de los que adolece la demanda, so pena a decretar su rechazo, conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., enviando copia de esta a la parte demandada a las direcciones de correo electrónico referidas en el acápite de notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, so pena de RECHAZO de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0874ecbcf68da9e4dc0d88ef7399d77e001a0e6cd800c42eda21892494c6af04**

Documento generado en 01/02/2022 02:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>